

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000980 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el objeto de realizar acompañamiento a una caracterización efectuada por parte del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S.-LABORMAR S.A.S. para las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Aguamarina Beach Resort, ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta y verificar las condiciones técnicas, se procedió a realizar visita de la cual se originó el Concepto Técnico No.0001566 del 4 de Diciembre de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Condominio Aguamarina Beach Resort se encuentra construido y se encuentra en ocupación.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

El manejo de las aguas residuales generadas por el Condominio Aguamarina Beach Resort está regulado por un Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado bajo la Resolución 0781 del 30 de septiembre de 2011. Sin embargo, la persona jurídica beneficiaria del permiso es Construcciones San Vicente S.A. por lo que no se ha solicitado a esta Corporación la cesión al Condominio Aguamarina Beach Resort (situación identificada en el Concepto Técnico No.0978 del 25 de agosto del 2014).

Se verificó que el laboratorio contratado por el Condominio Aguamarina Beach Resort fue el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. - LABORMAR S.A.S. Considerándose que las variables medidas fueron pH, temperatura, OD, caudal, NKT, DBO₅, DQO, SST, grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales, se verificó que dicho laboratorio cuenta con las acreditaciones respectivas por parte del IDEAM (Acreditación Matriz Agua otorgada bajo la Resolución 1543 del 29 de julio de 2013 IDEAM –Vigencia 2 años). Lo expuesto implica que los resultados a presentar por parte del Condominio Aguamarina Beach Resort pueden ser analizados por esta autoridad ambiental.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 0781 del 30 de Septiembre de 2011	a) Presentación del certificado de uso del suelo, b) Caracterización semestral de las aguas residuales, c) Informe técnico disposición de lodos.		X	Mediante el oficio radicado No. 009355 (Oct 2011), la empresa Construcciones San Vicente S.A., presenta los certificados de uso del suelo relacionados con el proyecto urbanístico Aguamarina Beach Resort. Si bien el Condominio Aguamarina Beach Resort no es la persona jurídica que aparece en el acto administrativo, si es el beneficiario de dicho permiso (situación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000980 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT.

			identificada en el Concepto Técnico No.0978 del 25 de agosto del 2014).
Auto 0014 del 22 de enero de 2013 (Sin notificar)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 2. Relacionar las copias de los recibos donde se constate la prestación de los servicios de acueducto y recolección de residuos sólidos. 3. De forma inmediata, suspender la entrega de residuos peligrosos al prestador del servicio de aseo municipal. 4. Presentar copia del contrato suscrito con el gestor de residuos peligrosos. 5. Elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos 6. Presentar las siguientes certificaciones de la empresa ELECTRICARIBE S.A.: a) Constancia donde se explique que los transformadores ubicados están libres de PCB, b) Constancia donde se indique el mantenimiento de los equipos, c) Declaración donde se explique que los equipos no han sido objeto de intervención. 7. Presentar un Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos 8. Conformar el departamento de gestión ambiental 	-	El auto en mención no ha sido notificado.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado bajo la Resolución 0781 del 30 de septiembre de 2011 tiene como persona jurídica beneficiaria a la empresa Construcciones San Vicente S.A. No obstante, quien opera el sistema de tratamiento es el Condominio Aguamarina Beach Resort, por cuanto se evidencia la necesidad de realizar la cesión de la autorización ambiental respectiva a este último (situación identificada en el Concepto Técnico No.0978 del 25 de agosto del 2014).

Para el análisis fisicoquímico y microbiológico de las muestras de aguas residuales generadas por el Condominio Aguamarina Beach Resort fue contratado el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. - LABORMAR S.A.S. Según la verificación de la toma de muestras para analizar pH, temperatura, OD, caudal, NKT, DBO₅, DQO, SST, grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales (exigidos bajo la Resolución 00781 del 2011), se constató que dicho laboratorio posee las acreditaciones respectivas avaladas por el IDEAM (Acreditación Matriz Agua otorgada bajo la Resolución 1543 del 29 de julio de 2013 IDEAM –Vigencia 2 años). En consideración a ello, es factible la evaluación de los resultados que aporte la empresa en mención como lo establece el Parágrafo 2 – Artículo 5 del Decreto 1600 de 1994.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad

REPUBLICA DE COLOMBIA

3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000980 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONDOMINIO AGUAMARINA BEACH RESORT.

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Condominio Aguamarina Beach Resort, ubicado en el Km. 64.5 Vía al Mar Cartagena – Barranquilla, Juan de Acosta - Atlántico, identificada con Nit 900.392.214-5, cuyo representante legal es el Señor William Albeiro Murcia Rodriguez, para que presente en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Aportar copia del estudio de vertimientos líquidos contratado con el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. - LABORMAR S.A.S. para el mes de octubre de 2014, en el marco de la Resolución 0781 del 30 de septiembre de 2011 y el Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

13 OCT. 2015